

Santiago de Cali, 13 de Mayo del 2021.

Señora
SANDRA VIVIANA SERNA
Calle 9 Norte # 4-26
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

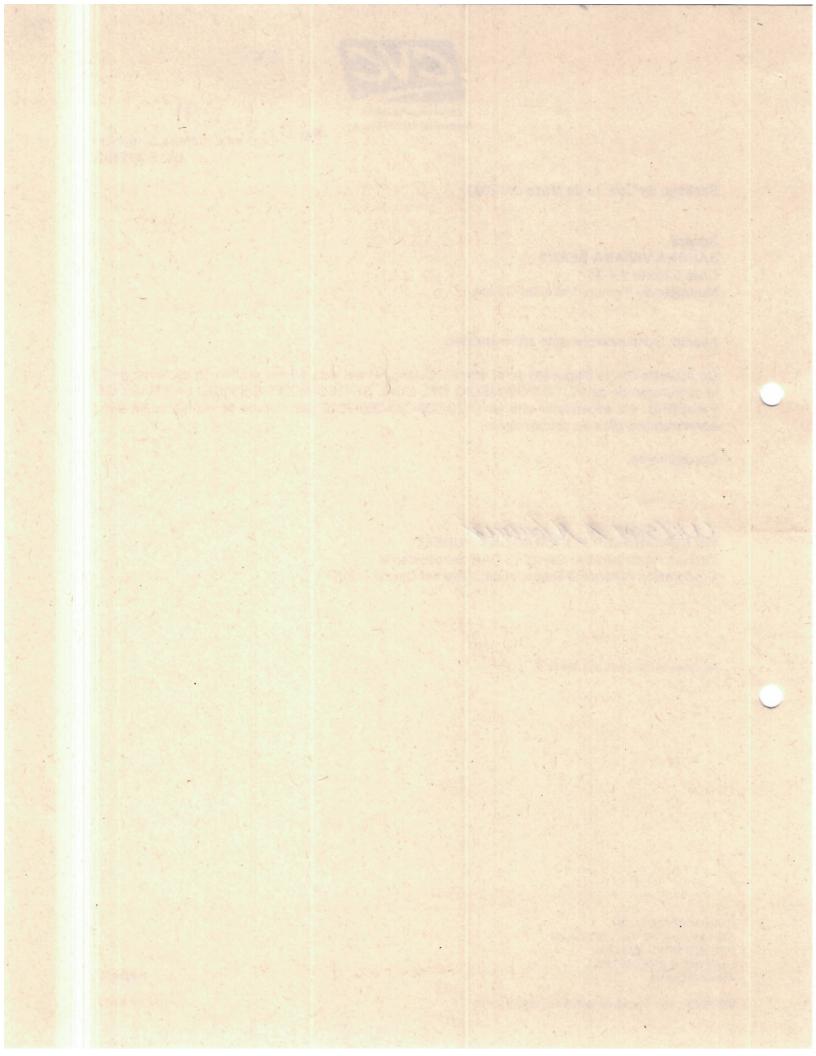
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 13 de Mayo de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-003-066-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

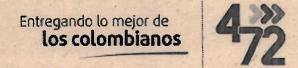
Archivese en: 0713-039-003-066-2020

CARRERA 56 No. 11-36 SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA PBX: 620 66 00 – 3181700 LÍNEA VERDE: 018000933093 www.cvc.gov.co









Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

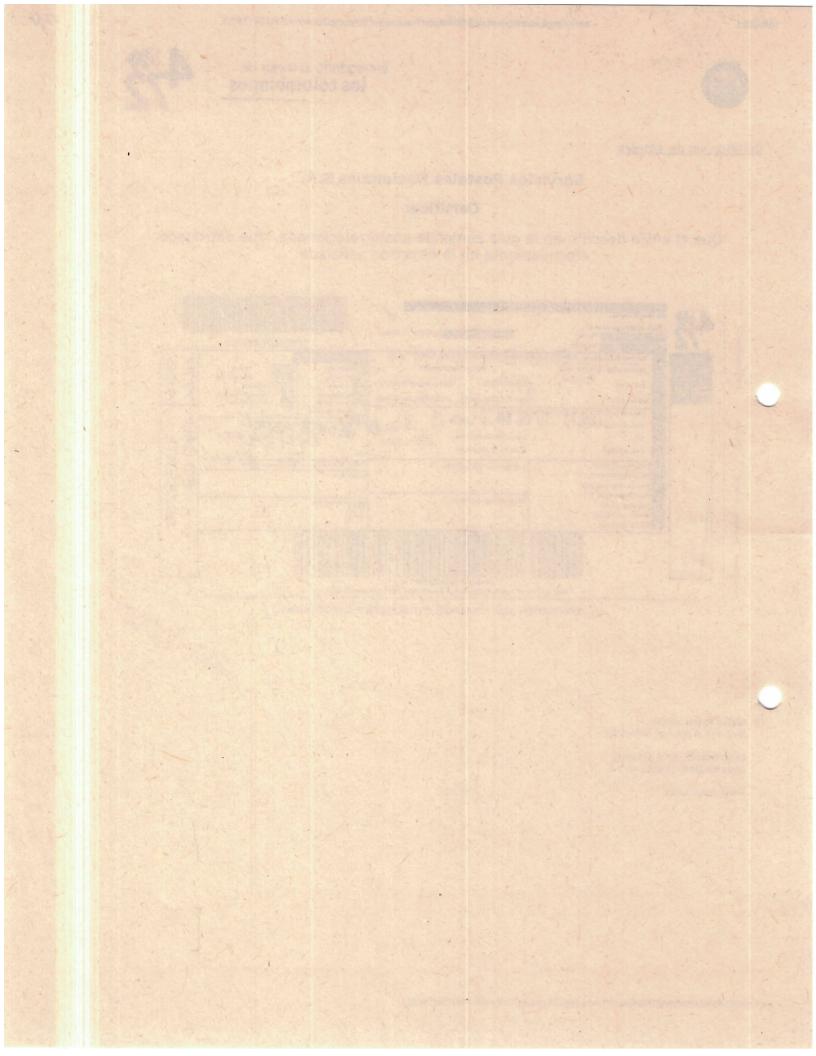


La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotà: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COTLCO





Página 1 de 3

# "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente —Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-066-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra de la señora SANDRA VIVIANA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801, por presunta afectación al recursos Fauna.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-001273 del 27 de noviembre de 2020, comunicada el 27 de enero de 2020, a la señora SANDRA VIVIANA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801, se dispuso a legalizar la incautación y aprehensión preventiva de veintidós individuos de Cangrejos Violinistas (*Uca sp*).

Que mediante auto del 27 de noviembre de 2020 se inició el procedimiento sancionatorio contra la señora SANDRA VIVIANA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Fauna; decisión que fue notificada por aviso, el día 1 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 18 de marzo de 2021 se le formuló a la señora SANDRA VIVIANA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801, el siguiente pliego de cargos:

"Cargo Único: Realizar la tenencia de Fauna Silvestre, correspondiente a veintidós (22) individuos de Cangrejo Violinista (Uca sp), sin contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 248, 250 y 251 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5., 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.7.2 (incluido parágrafo), 2.2.1.2.7.3, 2.2.1.2.24.1 numeral 1, y 2.2.1.2.25.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015".

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo, el día 8 de abril de 2021.

Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo, no presentó escrito de descargos.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no

Comprometidos con la vida



Página 2 de 3

prohibida por la ley para demostrar un hecho especifico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hastá por (60) días, previo concepto técnico.

Que ésta Dirección Ambiental Regional ante su conducencia, pertinencia y utilidad procederá a decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <a href="http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales">http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales</a>, si la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo, es reincidente ante incumplimiento a las obligaciones o daño a los recursos naturales.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA,
   <a href="https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA">https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA</a>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo; y generar el certificado de afiliación.

Expedir los certificaciones o pantallazos a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra de la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo, por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

Comprometidos con la vida



Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <a href="http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales">http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales</a>, si la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo, es reincidente ante incumplimiento a las obligaciones o daño a los recursos naturales.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA,
   <a href="https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA">https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA</a>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de la señora SANDRA VIVIANA SERNA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.801 de Yumbo; y generar el certificado de afiliación.

Expedir los certificados o pantallazos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la investigada que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los

1 3 MAY 2021

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

**Director Territorial** 

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo- Profesional Especializado -DAR Suroccidente Revisó: Adríana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Archivese en expediente: 0713-039-003-066-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida

1 1